***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, a las quince horas del día **11 de octubre de 2013**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 150-2013** sobre:

**REGISTRO DE MARCAS Y FIERROS REGISTRADOS EN EL MAG (NÚMERO, NOMBRE Y/O SÍMBOLO DE LA MARCA Y CUANTAS NO ESTÁN VIGENTES).**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que la solicitud referente al ***Número de Registros de marcas y fierros*,** cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve: PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA;** a la fecha se contabilizan **141, 464 registros**.

Con relación a la información sobre el ***N° de marcas que no están vigentes****,* se analizó el fondo de lo solicitado realizado una búsqueda de la información en el área, la cual no se localiza en nuestros registros, por no contar con la misma porque la base de datos no está finalizada Y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: **DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE.**

La información acerca de “***nombre y/o símbolo de las marcas”*,** se analizó el fondo de lo solicitado identificando que la información referida está contemplada entre las excepciones que cita el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido. Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley, este Ministerio se declara impedido para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, en consecuencia resuelve: **No entregar la información por ser CONFIDENCIAL**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Oficial de Información Institucional**